

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 284  
3/Abr /2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Municipal No.018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, y el Decreto 0516 de 2016, crea y reestructura, respectivamente, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –“DAGMA”-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el DAGMA en su calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali y en caso de verificarse que los parámetros ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación ambiental vigente, tomar las medidas o iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

Que, con fundamento en las anteriores facultades, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del DAGMA, inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental soportado en los siguientes:

1 

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE          PROCESO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 284  
3/Abr /2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

### ANTECEDENTES

Que mediante oficio remitido con Orfeo No. 201741330100037734 del 16 de junio de 2017 y remitido al Coordinador del Área Jurídica por la Subdirectora de Gestión de Calidad Ambiental y la Líder del Grupo de Gestión Ambiental Empresarial del DAGMA, y de acuerdo a notificación de incumplimiento entregada por EMCALI EICE – E.S.P, a este despacho mediante oficio No. 333.4-DT-0490 del 02 de marzo de 2017, informa que la CLINICA VERSALLES S.A SEDE PRINCIPAL AVENIDA, con Nit: 800048954-0, ubicada en la avenida 5AN # 23N-46, de la ciudad de Santiago de Cali, incumplió lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No 0631 de 2015, actividades de atención a la salud humana, le informamos que según los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos de Clínica Versalles S.A, correspondiente al año 2016 presentada por EMCALI, que fue realizada por el Laboratorio Water Technology, el vertimiento no cumplió con el valor máximo permisible para los siguientes parámetros: Punto 1 (frente a Urgencias); Punto 2 (efluente frente a Subestación Eléctrica); Punto 3 (efluente frente a zona ambulancia); Punto 4 (efluente frente a parqueadero); Punto 5 (efluente Diag, entrada Urgencias); Punto 6 (efluente frente a droguería); Punto 8 (Efluente frente a Central de gases); Punto 9 (Efluente frente a casino) (valor norma DQO 300 mg/L, DBO 225 mg/L, SST 75 mg/L, SSED 7 mg/L, y grasas 15 mg/L; Valores reportados: Punto 1 DQO 395.3 mg/L, Y GRASAS 19.5 mg/L; Punto 2: DQO 790.6 mg/L, DBO 430.4 mg/L Y Grasas 15,1 mg/L; Punto 3: DQO 395.3 mg/L y grasas 21.8 mg/L; Punto 4: DQO 583.5 mg/L, DBO 317.6 mg/L, SST 75.4 mg/L y Grasas 18.5 mg/L; Punto 4: DQO 727.8 mg/L, DBO 377.6 mg/L SST 257.4 mg/L y grasas 23.6 mg/L; Punto 6: DQO 332.5 mg/L y grasas 20 mg/L; Punto 8: DQO 707 mg/L, DBO 316.4 mg/L y grasas 22.3 mg/L; Punto 8: DQO 2418.6 mg/L, DBO 1489.4 mg/L, SST 677.8 mg/L, SSED 17 mg/L y grasas 38 mg/L)

Que la CLINICA VERSALLES S.A SEDE PRINCIPAL AVENIDA, identificada con Nit: 800048954-0, ubicada en la avenida 5AN # 23N-46, de la ciudad de Santiago de Cali, incumplió lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No 0631 de 2015.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Nacional, en su Artículo 79 consagra el Derecho a un ambiente sano: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE          PROCESO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 284  
 3/Abr /2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

Artículo 1: El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978
3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente. Ver Decreto Nacional 1541 de 1978. (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 3: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

- a. El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:
  1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
  2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
  3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
  4. La flora;

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE          PROCESO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 284  
 3/Abr /2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;
  - a. La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.
  - b. Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él denominados en este Código elementos ambientales, como:
    1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
    2. El ruido;
    3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;

Que el Decreto 3930 de 2010:

Artículo 38. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 284  
3/Abr /2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Artículo 44. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento..

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE          PROCESO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 284  
 3/Abr /2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafos 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 18. Iniciación Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 20: Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Artículo 22: Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b>  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA</b>  <b>FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 284  
3/Abr /2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Artículo 24: Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Por lo anterior, este Despacho encuentra mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, ya que los hechos objetos de las controversias fueron corroborados con los respectivos soportes técnicos por parte de esta Autoridad Ambiental.

Por lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra CLINICA VERSALLES S.A SEDE PRINCIPAL AVENIDA, identificada con Nit: 800048954-0, a quien se ubica en la avenida 5AN # 23N-46, de la ciudad de Santiago de Cali, cuyo gerente es JANETH CRISTINA VASQUEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No.30.729.103 y /o quien haga las veces, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente y por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

Parágrafo Primero: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo: Se Informa al Investigado que dentro del presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número: TRD: 4133.010.9.12.085-2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar JANETH CRISTINA VASQUEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No.30.729.103, el presente Acto Administrativo personalmente o por aviso, en calidad de Gerente y/o quien haga sus veces de la CLINICA VERSALLES

7 

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE INICIACIÓN DE          PROCESO SANCIONATORIO</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 284  
 3/Abr /2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

S.A SEDE PRINCIPAL AVENIDA, con Nit: 800048954-0, a quien se ubica en la avenida 5AN # 23N-46, de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

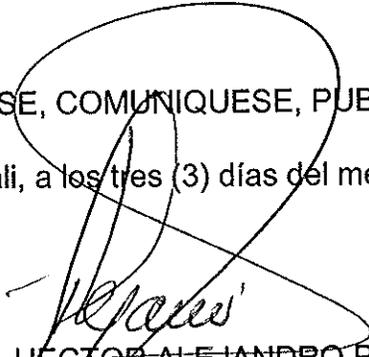
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N. ° 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Jurídico de Trámites y Procedimientos de Sancionatorios Ambientales (virtual) del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de abril de 2018.

  
**HECTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ**  
 Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó: Luz Mary Herrera Salazar – Contratista Área Jurídica  
 Revisó: Walter Reyes Unás - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica  
 Lina Marcela Botía Muñoz – Abogada Contratista Líder Grupo Sancionatorios



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841330100065131

Fecha: 18-04-2018

TRD: 4133.010.9.12.187.006513

Rad. Padre: 201841330100065131

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

JANETH CRISTINA VASQUEZ ORTIZ

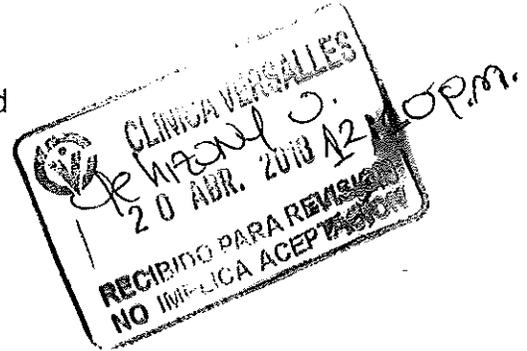
Gerente y/o quien haga sus veces en la actualidad

CLINICA VERSALLES S.A.

AVENIDA 5AN # 23N - 46

B/ Versalles - Comuna 2

Santiago de Cali



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de AUTO # 284 del 3 de ABRIL de 2018. POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, dentro del Expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.010.9.12.085 - 2018.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, me permito notificarla del AUTO # 284 del 3 de ABRIL de 2018, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-.

Contra dicho Acto Administrativo, NO Procede Recurso alguno conforme a lo señalado en el Artículo 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación de este Acto Administrativo AUTO # 284 del 3 de ABRIL de 2018, se considerara surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. Se anexa copia íntegra del Acto Administrativo OCHO (8) Paginas.

WALTER REYES UNAS

Profesional Universitario- Jefe Área Jurídica

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico administrativo Contratista Grupo Procesos Sancionatorios - F.A.T.A.  
Reviso: Lina Marcela Botía Muñoz - Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios - L.M.B.

1.

2.

3.

4.